



PROCESO EJECUTIVO MINIMA  
RADICACIÓN No. 2021-630/YAG

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO VIENTO P.H quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROSA MARÍA BARAJAS OVIEDO y LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GALVAN se hace necesario inadmitirla para que:

- Indicar claramente la residencia de los demandados, esto es, el correspondiente Barrio. Lo anterior con miras a esclarecer la configuración de competencia en relación con los juzgados de pequeñas causas.
- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual se echa de menos en dichos instrumentos.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO VIENTO P.H quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ROSA MARÍA BARAJAS OVIEDO y LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GALVAN, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita SO PENA DE RECHAZO.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **163** QUE SE FIJÓ EL DÍA: 11 DE OCTUBRE DE 2021.

**GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander